

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 36

Fecha Estado: 01/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220120042900	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	GRUPO MONARCA S.A.	Auto que revoca poder y designa nuevo apoderado Se acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandante y que realiza la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda	29/02/2024	1	
05266310300220170035700	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	GILBERTO GONZALEZ	LUIS ALFONSO - ARISTIZABAL CORREA	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente Que desde el 26 de febrero de 2024 la curadora ad litem de los herederos, informa haber conocido los autos librados dentro del proceso	29/02/2024	1	
05266310300220190030800	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA - PALACIO ALVAREZ	LINA JOHANA GUZMAN TAPIAS	Auto ordenando allegar despacho comisorio Se dispone a agregar al expediente el despacho comisorio expedido para la diligencia de secuestro	29/02/2024	1	
05266310300220230027300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FRANZ ALBERTO USUGA TORRES	Auto que pone en conocimiento El fracaso de la negociacion de deudas	29/02/2024	1	
05266310300220230029500	Verbal	HERNANDO GARRO CARTAGENA	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente Al señor Alejandro Salazar Cano, Se concede personeria juridica al abogado Juan Carlos Castro Puerta, para que lo represente	29/02/2024	1	
05266310300220230032000	Verbal	EDGAR DE JESUS CASTAÑEDA ARANGO	DIANA PATRICIA - TRUJILLO GOMEZ	Auto que pone en conocimiento Se solicita al demandante hacer aclaración	29/02/2024	1	
05266310300220230034800	Verbal	HERNAN DARIO GARCIA MONTOYA	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para abril 4 de 2024 a las 9:00 Am	29/02/2024	1	
05266310300220240007000	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL	CARLOS ALBERTO - ARANGO ALVAREZ	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería al Dr. Humberto Saavedra Ramirez, decreta embargo y secuestro, listo oficio N° 89, para ser retirado por la parte interesada	29/02/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00308 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	ALEJANDRA PALACIO ÁLVAREZ
Cesionario (S)	ELKIN DARÍO CARDONA JARAMILLO
Demandado (s)	LINA JOHANA GUZMÁN TAPIAS
Tema	AGREGA DESPACHO COMISORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 40 del C G del P, se dispone agregar al expediente el despacho comisorio expedido para la diligencia de secuestro, debidamente auxiliado

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00273 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	FRANZ ALBERTO USUGA TORRES
Tema	PONE CONOCIMIENTO FRACASO NEGOCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Mediante escrito que precede, la Operadora de Insolvencia del Centro Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “Darío Velásquez Gaviria”, informa que el 22 de febrero de 2024, se celebró audiencia de negociación de deudas entre el señor Franz Alberto Úsuga Torres y sus acreedores teniendo como resultado una negociación fallida, por lo tanto, se procederá a remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales (R) de Medellín.

Así las cosas, una vez se conozca el juzgado de conocimiento, se procederá a remitir el expediente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	190
Radicado	05266 31 03 002 2023 00348 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante (s)	ANA DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ MARÍA ISABEL LÓPEZ HERNÁNDEZ LUCILA DE JESÚS MONTOYA ARBOLEDA DIANA MARÍA GARCÍA MONTOYA DORA ELENA GARCÍA MONTOYA HERNÁN DARÍO GARCÍA MONTOYA JAIME ALBERTO GARCÍA MONTOYA MARTA LUCÍA GARCÍA MONTOYA ORFILIA GARCÍA MONTOYA y RIGOBERTO GARCÍA MONTOYA
Demandado (s)	LIBERTY SEGUROS S.A BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. HVJ BOMBEOS S.A.S VERLY MARÍA MEDINA RESTREPO JOAN SEBASTIÁN ECHEVERRY VÉLEZ
Tema Y Subtema	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

En vista de que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, , se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 4 de abril de 2024 a las 09:00 horas.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en Ley 2213 de 2022, que excepciona la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

El enlace necesario para acceder al proceso es: [05266310300220230034800](https://call.lifesizecloud.com/20853150)

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de lifesize es: <https://call.lifesizecloud.com/20853150>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL. Se valorarán como tales los documentos aportados con la demanda como el escrito de pronunciamiento a las excepciones de la demanda.

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE. Los demandantes, absolverá declaración e parte.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE. Los demandados, absolverá el interrogatorio de parte.

1.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Se requiere a los demandados para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, aporte toda la documentación relacionada con la póliza No. 456975 expedida por la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., entre ellos las condiciones generales y particulares. A su vez, todas aquellas pólizas adicionales y/o pólizas en exceso que, por sus características y condiciones tengan cobertura para el siniestro surgido como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido.

1.5. TESTIMONIOS. Se recepcionará el testimonio de ALEXANDER VALENCIA CASTAÑO, ARLEY MAURICIO GONZÁLEZ CALLE, BRYAN ESTIVEN GARCÍA RESTREPO, SOR MELIDA DEL SOCORRO SOSSA Y ZULIMA ISABEL CARDONA.

1.6. OFICIADA. Se ordena oficiar a la FISCALÍA 65 SECCIONAL DE AMAGÁ-ANTIOQUIA, con el fin de que allegué con destino a este Juzgado copia digital íntegra del experticio de los vehículos de placas WLY428 y URA73D, y el informe Pericial de la Necropsia del señor JORGE IVÁN GARCÍA MONTOYA.

2. PRUEBAS DEMANDADA. LIBERTY SEGUROS S.A.

2.1 INTERROGATORIO DE PARTE. Los demandantes y demandados, absolverán el interrogatorio de parte.

2.2 DOCUMENTAL. Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación de la demanda.

2.3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Por cumplir con los requisitos de los artículos 262 y 208 y siguientes del Código General del Proceso, se decreta la ratificación de: - *Comprobantes de transferencias bancarias desde las cuentas de ahorro y corriente de la señora Margarita Gil Jaramillo a la cuenta del señor Jorge Iván García Montoya.*

2.4. DICTAMEN PERICIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena la citación del perito, ALEJANDRO RICO LEÓN y/o DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES, a la audiencia aquí fijada, con el fin de que el suscrito y las partes puedan interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, destacándose que, si el citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

2.5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Se requiere al banco demandado - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, aporte todos los documentos que tenga en su poder relacionados con los seguros de responsabilidad civil que se hayan contratado respecto del vehículo tipo camión grúa de placas WLY428 que se encontraran vigentes al 19 de agosto de 2022.

3. PRUEBAS DEMANDADA. HVJ BOMBEOS S.A.S., VERLY MARÍA MEDINA RESTREPO y JOAN SEBASTIÁN ECHEVERRY VÉLEZ.

No hay lugar al decreto de pruebas puesto que no contestaron la demanda.

Se dispone que la secretaría del juzgado envíe comunicación a estos demandados haciéndole conocer el contenido de este auto.

4. PRUEBAS DEMANDADA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

No hay lugar al decreto de pruebas puesto que contestó en forma extemporánea (archivo 25).

En consecuencia, en esa única audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., se le reconoce personería al abogado SANTIAGO VELÁSQUEZ CASTAÑO, portador de la T. P. N° 261.081 del C. S. de la J., para que represente a la demandada VERLY MARÍA MEDINA RESTREPO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220120042900
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (cesionario "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE COLOMBIA NPL II")
DEMANDADO	"GRUPO MONARCA S.A." Y OTROS
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente, se ACEPTA la renuncia que, al poder que le fue conferido por la sociedad "Banco de Occidente S.A.", hace la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220170035700
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	GILBERTO GONZÁLEZ
DEMANDADO	GILMA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ Y OTROS
ASUNTO	DECLARA FECHA NOTIFICACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

El día 26 de febrero de 2024, la Curadora Ad-litem de los Herederos del finado Luis Alfonso Aristizábal Correa informa que desde el 13 de febrero de 2024 conoce los autos de mandamiento de pago librados dentro de este proceso, así como el resto de la actuación y, por ende, se ha manifestado sobre los mismos.

De acuerdo con lo anterior, se declara a dicha Curadora Ad-Litem notificada por Conducta Concluyente de los autos de mandamiento de pago referidos, desde el día 13 de febrero de 2024. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que el demandado Alejandro Salazar Cano, el único demandado que no se había notificado del auto admisorio de la demanda, ha presentado memorial confiriendo poder a abogado para que lo represente dentro del presente proceso, y manifestando que se da por notificado del referido auto por conducta concluyente. A Despacho.
Envigado Ant., febrero 28 de 2024.

Jaime A. Araque C. Secretario
Secretario

RADICADO	05266310300220230029500
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUZ EDILCE ARBOLEDA MAZO Y OTROS
DEMANDADO	TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. Y OTROS
ASUNTO	CONCEDE PERSONERÍA Y DECLARA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

En la forma y términos del poder conferido, se concede personería al abogado Juan Carlos Castro Puerta para representar en este proceso al demandado Alejandro Salazar Cano.

De conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene al demandado Alejandro Salazar Cano notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la presente demanda, y de todos los autos que se han proferido dentro del proceso, el día 27 de febrero de 2024, fecha en la que presentó su escrito.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	052663103002202300320
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EDGAR DE JESÚS CASTAÑEDA ARANGO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO TRUJILLO GÓMEZ Y OTRO
ASUNTO	SE SOLICITA AL DEMANDANTE HACER ACLARACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto del 15 de febrero de 2024, se requirió a la parte demandante para que agilice la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Amparo Trujillo Gómez; en cumplimiento de ello, ha presentado memorial mediante el cual informa que la notificación la hizo en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico trujillovillegasjuancamilo@gmail.com y que dicho señor, actuando como su apoderado general, otorgó poder a abogado para representar a la referida señora, y que dicho abogado respondió la demanda, en representación de la misma señora, el 19 de enero de 2024.

Con respecto a lo anterior, hemos encontrado tres situaciones:

- 1º El señor apoderado de la parte demandante nunca dijo en los hechos de la demanda, ni en la parte introductoria de la misma, que la señora Amparo Trujillo Gómez estaría representada en este proceso por apoderado general, además, tampoco aportó copia del respectivo poder, y al momento de señalar las direcciones en las que cada demandado sería notificado del auto admisorio, tampoco informó que la señora Amparo Trujillo Gómez se notificaría a través de su apoderado general.
- 2º. En la notificación que, según el señor apoderado de la parte demandante, se le hace a la señora Amparo Trujillo Gómez a través de su apoderado general, por ningún lado se indica que tal notificación va dirigida a la referida señora, pues solo se mandó la notificación al correo electrónico del señor Juan Camilo Trujillo Villegas, sin especificar que la misma va dirigida es a la señora Amparo Trujillo Gómez, situación que para este señor puede llegar a ser confusa, pues él también es demandado.

3º. Afirma el señor apoderado de la parte demandante, que el señor Juan Camilo Trujillo Villegas, actuando como apoderado general de la señora Amparo Trujillo Gómez y a través de apoderado, le dio respuesta a la demanda el 19 de enero de 2024, sin embargo, revisado el expediente, solo hemos encontrado, de esa fecha, la respuesta que dieron a través de apoderado los demandados Diana Patricia de las Mercedes Villegas Posada y Carlos Alberto Trujillo Gómez, la cual fue presentada, precisamente, el 19 de enero de 2024. De igual forma, revisamos el Sistema Siglo XXI en lo que corresponde a este proceso, y allí solo obra constancia de que se haya recibido un memorial el 19 de enero de 2024, siendo precisamente la respuesta a la demanda que dieron los señores Diana Patricia de las Mercedes Villegas Posada y Carlos Alberto Trujillo Gómez.

De acuerdo con lo anterior, la notificación que, según el señor apoderado de la parte demandante, se le hizo a la señora Amparo Trujillo Gómez, a través de su Apoderado General, no se tendrá por válida, pues la misma no hace claridad con respecto a que esa notificación va a dirigida a la referida señora Trujillo Gómez, y que se hace al señor Juan Camilo Trujillo Villegas, en calidad de apoderado general de aquella. En consecuencia, la notificación a la referida señora se debe repetir, en forma correcta.

Aparte de lo anterior, se REQUIERE al señor apoderado de la parte demandante, para que nos aclare lo concerniente a la respuesta a la demanda que, según él, ha presentado, a través de su apoderado general, la señora Amparo Trujillo Gómez, pues el Juzgado no ha podido encontrar tal respuesta como arriba se indicó.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



Auto interlocutorio	198
Radicado	05266 31 03 002 2024 00070 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado (s)	CARLOS ALBERTO ARANGO ALVAREZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de Mayor Cuantía instaurada por BANCO CAJA SOCIAL S.A., encontra de CARLOS ALBERTO ARANGO ALVAREZ, para la ejecución del pagaré Nro. 299200389687, más los intereses de plazo y mora, garantizados mediante hipoteca constituida por Escritura Pública N° 3273 del 20 de mayo de 2020, de la Notaria 15 de Medellín, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1341254, 001-1341214, y 001-1341326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; y ahora corresponde resolver sobre el mandamiento de pago.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, el C. G. del Proceso y la Ley 2213 de 2022 permiten el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Toda vez que la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430, 468 y s.s. del C. G. del Proceso, habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida. En términos de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL (HIPOTECARIA), en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra de CARLOS ALBERTO ARANGO ALVAREZ, por la suma de: -\$201.281.501,34, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 299200389687; más los intereses de plazo en la suma de \$25.401.795,66, liquidados desde el 17/04/2023 al 23/02/2024; más los intereses de mora a la tasa del interés de una y media veces el interés remuneratorio pactado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

2°. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para proceder al pago total de la obligación, o diez (10) días para proponer medios de defensa conforme al Art. 467 Ib., para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

3° Al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., y teniendo en cuenta lo registrado en la anotación N° 13 del certificado de tradición y libertad, se dispone citar a la sociedad BADALONA S.A., en calidad de acreedor hipotecario del bien objeto de la garantía real base de esta ejecución, a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito –sea o no exigible-. La parte demandante aportará la dirección para notificación del acreedor.

4°. Conforme a los artículos 468 y 593 del Código General del Proceso se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1341254, 001-1341214, y 001-1341326, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado. OFÍCIESE en tal sentido indicando en la comunicación que se ejerce la garantía hipotecaria.

5°. Se reconoce personería al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ con T.P. No. 19.789 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, Advirtiéndole que deberá mantener la custodia de los documentos base de recaudo y exhibirlos en el momento que se le soliciten.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ